NOTA INTERNA

DJU50/693/2023

A	:	**Dirección Operativa de Contrataciones**
De	:	**Dirección Jurídica**
Objeto	:	**EMITIR DICTAMEN – PRORROGA SIEMI S.R.L.**
Ref.	:	**Nota Interna DOC N° 624/2023.**
Lugar y Fecha	:	**Asunción, 26 de octubre de 2023.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna DOC N° 624/2023, de fecha 26 de octubre del 2023, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 Que, por medio de la Nota Interna de Referencia, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la prórroga del plazo de ejecución contractual, del Contrato PR/DL N° 477/22, resultado de la Licitación Pública Nacional N° 14/21 para el "TABLERO DE SISTEMA DE TRANFERENCIA AUTOMÁTICA DE POTENCIA PARA LA USINA", celebrado con la firma SIEMI S.R.L. ID N° 396.368.

1.2 Asimismo, por medio de la Nota Interna PR/DPO/079/2023 de fecha 26 de octubre del 2023 y respectivo informe técnico adjunto, la Dirección de Proyectos y Obras, como administradores del Contrato, exponen los fundamentos y justificaciones, solicitando a su vez conceder a la empresa proveedora los días de prorroga solicitados.

1.3 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a realizar el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis

2.1 La Resolución N° 1807/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 4, cuanto sigue:

*"**Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales:** Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución."*

2.2 Así también, el Articulo N° 7 del mismo cuerpo legal, establece que:

"**Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales:** Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR

contractuales, según corresponda; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP.

2.3.1 De igual modo, por medio de la Resolución PR/DL N° 826/22, de fecha 16 de setiembre de 2022, "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO A RECONOCER PRORROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, CONFORME AL ARTICULO 4° Y 7° DE LA RESOLUCIÓN N° 1807/2022 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS – POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003", se establecen las directrices para el cumplimiento efectivo del mismo.

2.3.2 Que, en su artículo primero establece cuanto sigue: "*AUTORIZAR a los Administradores de Contratos, que se encuentran determinados en los contratos respectivos, a reconocer prorrogas, suspensiones, y emitir las documentaciones que correspondan a los plazos de ejecución contractual, conforme a los establecido en el artículo 4° y 7° de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas* (...)".

2.4 Es así que, efectivamente por medio de la Resolución PR/DL N° 826/22, de fecha 16 de setiembre del 2022, se autoriza a los administradores de contratos a expedirse al respecto, quienes están plena y legalmente facultados a reconocer las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual.

2.5 En tal sentido, mediante la Nota Interna PR/DPO/079/2023 de fecha 26 de octubre del 2023, la Dirección Administradora del presente Contrato, concluye cuanto sigue:

> *"(...) En tal sentido, es el parecer de esta Dirección la recomendación de la concesión de la prórroga solicitada de 50 (cincuenta) días para la correcta finalización de este contrato (sic.)"*

2.6 Es así que, teniendo en cuenta las normativas emanadas por el órgano rector en materia de Contrataciones Públicas y de las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección Jurídica manifiesta que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas, así como tampoco lo relacionado a la justificación del mismo; y, considerando el Visto Bueno de las Gerencias intervinientes para dar curso favorable a lo solicitado, se considera que, cumplidas las normativas vigentes expuestas, se podrá poner a disposición para dar prosecución administrativa del presente pedido.

2.7 No obstante, se sugiere tener en cuenta que, para conceder prórrogas por motivos de Fuerza Mayor, además de la causal misma invocada por el Contratista/Proveedor afectado, el Administrador del Contrato debe evaluar también si la comunicación de dichas circunstancias ha sido realizada en forma oportuna a la Convocante. Ya que la comunicación efectiva, oportuna y respaldada con argumentos

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR

certeros, sobre cuestiones excepcionales en la ejecución contractual, es la herramienta que permite a la Convocante cierta previsibilidad en dicha ejecución, aun ante situaciones o circunstancias que escapan de las voluntades de las partes del contrato.

2.8.1 En ese sentido, en cuanto a las comunicaciones se refiere, se recomienda que el Administrador del Contrato certifique si las mismas hacen referencia a situaciones o circunstancias de Fuerza Mayor hayan sido comunicadas en forma oportuna a la Convocante conforme a las consideraciones mencionadas, así como también evalúen dichas circunstancias, puesto que según se observa en los antecedentes, indican como supuesta causal y como consecuencia la pandemia Covid-19, que la fecha no se conocen restricciones por tales motivos en cuanto comercio internacional se refiere. Es decir, deben estar fehacientemente demostrados las causales invocadas y analizadas estas por el Administrador del Contrato.

2.8.2 En conclusión, respecto a la causal invocada, el Administrador del Contrato debe solicitar a la firma proveedora que la misma compruebe el nexo causal entre el evento que trae aparejada la imposibilidad o atraso sobreviniente de la prestación y demuestre por medios fehacientes las gestiones tendientes a cumplir efectivamente el contrato, en cuanto a los trámites conducentes a la ejecución de las obligaciones asumidas por la contratista.

(3) Conclusión

De esta forma, la Dirección Jurídica manifiesta y recomienda que, el Administrador del Contrato deberá tener en cuenta las recomendaciones realizadas en el *Punto 2 Análisis,* del presente Dictamen Jurídico. A fin de que una vez cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente, pueda proseguir con los trámites administrativos de rigor correspondiente.

En vista a las consideraciones expuestas precedentemente, una vez analizadas las cuestiones señaladas precedentemente, no es necesario remitir nuevamente a esta Dirección Jurídica, que ya se expide en los términos del presente Dictamen. Puesto que tales observaciones, corresponden a la facultad discrecional y valorativa del Administrador del Contrato.

A tales efectos, la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá remitir estos antecedentes al Administrador del Contrato, a fin de que analice y resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer.

Es nuestro dictamen.

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR